



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017

**FIJACION DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140009400	Reparacion Directa	Pablo Emiro Agamez Agamez	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160025600	Tutela	Guillermo Alfredo Padilla Ramos	Fiduprevisora S.A. - F.N.P.S.M.	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160025700	Tutela	Hugo Antonio Romero Sotelo	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160025000	Tutela	Libia Jeronima Arcos Oviedo	Departamento De Cordoba	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
23001333300220160016900	Tutela	Luis Fernando Zapata Marin	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
23001333300220160024600	Tutela	Magdalena Del Carmen Baron Valle	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160025800	Tutela	Miguelina Padilla Castro	Emdisalud Ess-Eps-S	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Abedézcase Y Cumplase

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



ELUCIACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160009500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William Sierra Castilla	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160039900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Xyla Ximena Soto Martinez	Ese Hospital San Nicolas De Planeta Rica	02/02/2017	Auto Rechaza
23001333300220140015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	02/02/2017	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Se Aclaran O Corrigen De Los Numerales Segundo Y Tercero De La Sentencia De 5 De Diciembre De 2016, El Nombre De La Demandante Yady Del Carmen Rivera Ricardo

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017

**FIJACION DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150048400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yenny Mirley Ramirez Villera	Municipio De Ayapel	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220140048100	Reparacion Directa	Claudia Milena Durango Pérez Y Otros	Fiscalia General De La Nacion, Nacion - Rama Judicial	02/02/2017	Auto Fija Fecha - Para El 03 De Marzo De 2017 A Las 10:00 Am
23001333300220130042200	Reparacion Directa	Israel Junco Guzmán	Instituto Nacional De Vias - Invias	02/02/2017	Auto Fija Fecha - Para El 03 De Marzo De 2017 A Las 9:30 Am
23001333300220130073800	Reparacion Directa	Jorge Luis Ortiz Ospino Y Otros	Fiscalia General De La Nacion	02/02/2017	Auto Ordena - Traslado De Prueba
23001333300220130028700	Reparacion Directa	Jose Gabriel Gonzalez Fernandez	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220120023900	Reparacion Directa	Maria Angela Albarracin De Buitrago	Nacion Mindefensa Ejercito Nacional	02/02/2017	Auto Ordena - Traslado De Pruebas

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130023000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Eder Lopez Garcia	Nacion- Departamento Administrativo De Seguridad D.A.S En Supresion	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160016800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mario Salgado Mora	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160048800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Masiris Del Carmen Lopez Castro	Municipio De Purisima	02/02/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160046400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Ramon Ruiz Martinez	Municipio De Puerto Escondido	02/02/2017	Auto Requiere - Se Requiere Al Demandante Para Sufragar Gastos Del Proceso
23001333300220160005600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nancy Del Carmen De La Peña Moreno	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150048300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Navia Luz Villera Monterrosa	Municipio De Ayapel	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220170000500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nelly Cecilia Oviedo De Muñoz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	02/02/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150050200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Neris Cavañera Miranda	Municipio De Monteria.	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150030300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Teovaldo Alcides Fuentes Diaz	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220130071000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ubaldo Edmundo Sotomayor Montes	Municipio De Cienaga De Oro	02/02/2017	Auto Concede - Recurso De Apelacion

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150014000	Ejecutivo	Pedro Suarez Madera	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Decreta - Corre Traslado Excepciones
23001333300220150022200	Ejecutivo	Zenayda Maria Rubio Valdelamar	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio Fiduprevisora	02/02/2017	Auto Decide - Traslado De Excepciones
23001333300220150058700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Llorente Ramos	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220140011800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Promigas Sa	Municipio De Pueblo Nuevo	02/02/2017	Auto Ordena - Traslado De Pruebas
23001333300220150059500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Fidel Perez Lambraño	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/02/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160015600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Moreno Martinez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150048200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Belgica Sofia Martinez Humanez	Gobernacion De Cordoba	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150041400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Enrique Hernandez Villamizar	Departamento De Cordoba - Secretaria De Infraestructura	02/02/2017	Auto Rechaza - Rechaza Por Caducidad
23001333300220160049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Maria Vergara Piña	Colpensiones S.A.	02/02/2017	Auto Requiere - Se Requiere Al Demandante Para Que Sufrage Gastos Del Proceso
23001333300220160037800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edelfa Dionicia Racero De Ramirez	Caja De Sueldos De Retiro (Casur)	02/02/2017	Auto Requiere - Se Requiere Al Demandante Sufragar Gastos Del Proceso

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



EJECUCIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140048200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eduardo Santos Salazar Lopez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	02/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Oficiar A La Secretaria De Educacion Departamental
23001333300220150058600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernando Trujillo Amaya	Ejercito Nacional Fuerzas Militares De Colombia	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150037400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Segundo Anaya Sierra	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160006400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Angel Almentero Rodriguez	Departamento De Cordoba	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220140042600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Francisco Saavedra Castelbondo	Cremil	02/02/2017	Auto Fija Fecha - Para El 03 De Marzo De 2017 A Las 10:30 Am

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



FIJACION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160046500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan Carlos Morales Banda	Municipio De Puerto Escondido	02/02/2017	Auto Requiere - Se Requiere Al Demandante Para Sufragar Gastos Del Proceso
23001333300220140012800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Katherine Taboada Perneth	Departamento De Cordoba	02/02/2017	Auto Requiere - Allegar Comunicación De La Renuncia De Poder Ante La Señora Katherine Taboada Perneth
23001333300220150056700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lucy Rivas Padilla	Municipio De Cerete, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220130022800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Abelardo Cardona Castrillon	Departamento Administrativo De Seguridad Das En Proceso De Suspension	02/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150012800	Ejecutivo	Adalgiza Mercado Suarez	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio Fiduprevisora	02/02/2017	Auto Decreta - Corre Traslado Excepciones
23001333300220150012200	Ejecutivo	Carmen Llorente De Ocampo	Ministerio De Educacion Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Ordena - Corre Traslado Excepciones
23001333300220150022300	Ejecutivo	Cecilia Carrascal Coavas	Ministerio De Educacion Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Decreta - Traslado De Excepciones
23001333300220150012300	Ejecutivo	Diego Raul Mendoza Cafiel	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	02/02/2017	Auto Decide - Corre Traslado Excepciones
23001333300220150005800	Ejecutivo	Emiro Castillo Osorio	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio Fiduprevisora	02/02/2017	Auto Decreta - Corre Traslado Excepciones

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 8 De Viernes, 03 De Febrero De 2017

**FIJACION DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150013900	Ejecutivo	Fredy Ayazo Patiño	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	02/02/2017	Auto Decreta - Corre Traslado De Excepciones
23001333300220150013900	Ejecutivo	Fredy Ayazo Patiño	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	02/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150012100	Ejecutivo	Javier Dario Pizarro Meola	Nacion-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Decreta - Corre Traslado Excepciones
23001333300220150005900	Ejecutivo	Ligia Judith Mendoza De Castillo	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Decreta - Traslado De Excepciones
23001333300220150012900	Ejecutivo	Matilde Charrasquiél Orozco	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	02/02/2017	Auto Decide - Corre Traslado Excepciones
23001333300220150022400	Ejecutivo	Ofelia Del Carmen Castro De Alba	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/02/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Excepciones

Número de Registros: 56

En la fecha viernes, 03 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57fd228a-10dc-465e-8da2-2707b32cc716

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00488  
Demandante: Masiris del Carmen Lopez Castro  
Demandado: Municipio de Purísima

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 24 de noviembre de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

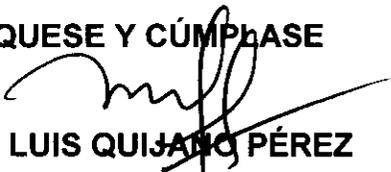
**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Purísima o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CÓRDOBA

Montería, dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-23-31-002-2014-00482

Demandante: Eduardo Santos Salazar López

Demandado: Nacion- Ministerio de Educacion- FNPS-SED

Previo a dictar sentencia de primera instancia, encuentra el Despacho necesario proferir auto para mejor proveer, en razón de las siguientes,

**CONSIDERACIÓN**

Surtido el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, considera el Despacho que no obran suficientes elementos probatorios para decidir el fondo de la *Litis*.

En razón de lo expuesto y de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

“Artículo 213. Pruebas de oficio.

(...)

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”

En vista de que se hace necesario para mejor proveer la práctica oficiosa de pruebas, con el fin de obtener claridad, sobre los factores salariales que se tomaron como base para la liquidación de la pensión, por la Secretaría de

Educacion Departamental de Cordoba en nombre y representación de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional y la FNPS – SED, al momento de reconocer la pensión al señor Eduardo Santos Salazar López.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

### III. RESUELVE

- Ordénese a la Secretaria de Educación Departamental para que allegue; i). el expediente administrativo del señor Eduardo Santos Salazar López identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.621.751 de Ayapel Córdoba; ii). Certificados de los Salarios devengados, mes por mes, por el señor Eduardo Santos Salazar López, entre los años 2005 y 2006; iii). Certificados de los Salarios con los que se expidió la resolución N° 15517 de 2009, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación, al señor Eduardo Santos Salazar López; Para enviar lo solicitado, se le concede un término de diez (10) días hábiles.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00399

Demandante: Xila Ximena Soto Martínez

Demandado: E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante apoderada Judicial la señora Xila Ximena Soto Martínez demandó a la E.S.E. Hospital San Nicolás Planeta Rica ante la jurisdicción ordinaria donde el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica declaró la falta de jurisdicción y competencia, sometiendo el proceso a reparto entre los juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, correspondiéndole la competencia a esta Unidad Judicial.

Mediante auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se avocó conocimiento e inadmitió la demanda para que ésta fuera adecuada a un medio de control contenidos en la Ley 1437 de 2017, decisión que fue reiterada mediante auto del diecinueve (19) de octubre de mil dieciséis (2016), siendo subsanada y adecuada la demanda mediante escrito del tres (03) de noviembre de mil dieciséis (2016).

En consecuencia, se procede en esta oportunidad a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora Xila Ximena Soto Martínez a través de apoderado judicial contra la E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

Pretende la parte actora que se declare la nulidad de la Resolución N°051 del 16 de febrero de 2009 expedida por el Gerente de la E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica, mediante la cual se dio por terminada la vinculación laboral de la señora Xila Ximena Soto Martínez.

Del estudio de la demanda, se observa que ha transcurrido el tiempo pertinente del artículo 164 numeral 2, literal d) del CPACA el cual se refiere a la oportunidad para presentar la demanda, y cita:

*“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del*

acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales” (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, es dable afirmar que el medio de control caducó, dado que se divisa con meridiana claridad que la Resolución N° 051 es del dieciséis (16) de febrero de 2009, y la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica es del cinco (05) de julio de 2016, transcurriendo siete (07) años, cuatro (04) meses y diecinueve (19) días desde la expedición del acto administrativo, lo cual deja ver que acontecieron más de los cuatro (4) meses de que trata la norma en cita para incoar la demanda.

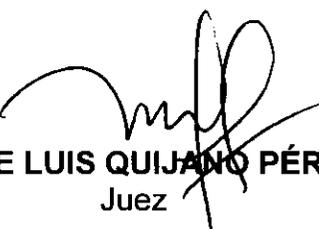
En consecuencia, una vez verificado que el término de cuatro (04) meses, se encuentra más que vencido, este Despacho procederá al rechazo de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

### RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Se dispone el archivo de la diligencia, previa devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
3. Reconocer personería jurídica a la doctora **MARÍA EDELMIRA MONTIEL VIDAL** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.17 y 18).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**INFORME SECRETARIAL.** Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00378  
Demandante: Edelfa Dionicia Racero Ramírez  
Demandado: CASUR-Yoryeth María Bohórquez Gracia

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. Mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317<sup>1</sup> del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto

---

<sup>11</sup> Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

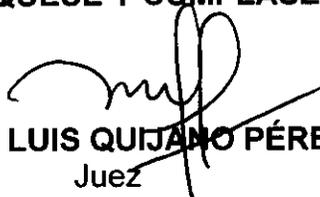
admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

## **2º DECISIÓN.**

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2<sup>2</sup> del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,

  
**LIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>22</sup> inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**INFORME SECRETARIAL.** Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

  
**CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00465  
Demandante: Juan Carlos Morales Sierra  
Demandado: Municipio de Puerto Escondido

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. Mediante auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317<sup>1</sup> del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

---

<sup>11</sup> Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

## **2º DECISIÓN.**

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2<sup>2</sup> del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,



**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

---

<sup>22</sup> inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA

Montería, jueves dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00159.  
Demandante: Yady del Carmen Rivera Ricardo.  
Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a aclarar el fallo de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a través del cual se resolvió la primera instancia en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Juan Pablo Navas Montes contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la sentencia es procedente aclarar los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que se encuentren en su parte resolutive o que influyan en ella.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, es posible corregir errores aritméticos, errores por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, contenidos igualmente en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En virtud de los preceptos anteriores, el Consejo de Estado, ha aclarado o corregido, por ejemplo, la fecha de causación del interés moratorio o la fecha a partir de cuándo surte efectos la prescripción cuando, por error, se anotó en la parte resolutive del fallo una fecha equivocada. Así, la Sección Cuarta, en auto de 25 de septiembre de 2006 (C.P. Dra. Ligia López Díaz), aclaró un fallo en los siguientes términos:

*“ACLÁRASE* la Sentencia del 27 de julio de 2006 emitida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en el expediente 250002327000 2002 01524 01 (14766), en el sentido que los intereses moratorios se deben desde cuando se incumplió la facilidad de pago —dentro de la cual deben estar comprendidos los intereses debidos desde el vencimiento del plazo para cancelar el impuesto— hasta la fecha del pago”.

Y en auto de 19 de febrero de 2009, la Sub-sección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado (C.P. Dra. Bertha Lucía Ramírez), aclaró una sentencia en los siguientes términos:

*“Aclárase* la sentencia del 2 de octubre de 2008, proferido por esta Subsección, la que en su parte resolutive quedará así:

*“CONFÍRMASE* la sentencia apelada proferida el 29 de marzo de 2007 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso incoado por

ÁLVARO ANTONIO PÉREZ ROJAS, con la aclaración que se encuentran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 16 de julio de 2000, no de 2001 como lo declaró el Tribunal, pues el fenómeno prescriptivo para los miembros de la fuerza pública es de período cuatrienal, al tenor del artículo 155 del Decreto 1212 de 1990.”.

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, apelando a las figuras de aclaración y corrección de sentencias, ha corregido la fecha equivocada de causación de una pensión, tal como lo hizo en auto de 30 de octubre de 2007 (M.P. Dra. Elsy Del Pilar Cuello Calderón) así:

“Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corrige parcialmente la parte resolutive del fallo de instancia proferido el 19 de julio de 2007, en el proceso adelantado por JAIRO EDUARDO DUQUE GIL contra el BANCO CAFETERO “BANCAFE” (Hoy en liquidación), en cuanto a que la entidad demandada deberá pagar al señor JAIRO EDUARDO DUQUE GIL la diferencia entre las mesadas pagadas y las que realmente corresponden, desde el 26 de enero de 2003 hasta el 31 de mayo del presente año, en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 27/100 M/CTE (\$88.225.498.27)”.

También esa misma Sala de la Corte Suprema de Justicia, a través de las figuras en comentarios, corrigió el valor de una mesada pensional, como hizo en auto de 13 de septiembre de 2011 (M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruíz):

“**ACCEDER** a la solicitud de aclaración de la sentencia de casación de 14 de junio de 2011, presentada por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en el sentido de fijar el valor de la mesada pensional en \$2.361.707.31”.

Igualmente, también esa Sala de la Corte Suprema de Justicia ha empleado las figuras de la aclaración y corrección de la sentencias, para corregir incongruencias entre la parte motiva y la parte resolutive de fallos. Así, por ejemplo, en auto de 26 de julio de 2011 (M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruíz) y corrigió un fallo en el que su parte resolutive condenaba en costas a una parte, cuando en virtud de lo que se exponía en la parte motiva debía haberse condenado en a la parte contraria.

“**SEGUNDO**: Acceder a la aclaración presentada por la apoderada de la parte recurrente al precisar que la sentencia objeto de la solicitud, en ambas instancias, condena en costas al Banco demandado”.

De igual forma lo hizo esa corporación judicial en auto de en auto de 27 de enero de 2009:

“**Corregir** la sentencia de fecha 3 de mayo de 2011 proferida por esta Sala, en el sentido que las costas impuestas en ella, son a cargo de la parte demandada”.

En el presente caso, el Juzgado, por error involuntario, en la parte resolutive se alteró el nombre del accionante, Yady del Carmen Sierra Ricardo cuando lo correcto es YADY DEL CARMEN RIVERA RICARDO. En consecuencia, procede la aclaración o corrección del respectivo fallo.

Lo anterior guarda conformidad con los precedentes judiciales que atrás se expusieron, a través de los cuales altas cortes han aclarado o corregido sentencias en las que involuntariamente, por alteración de nombres o palabras, han anotados fechas, nombres o montos de sumas no correctos, corrigiendo en consecuencia la fecha de causación del derecho, el nombre de la parte a la que realmente se

condena o la suma de la prestación a la que evidentemente se condena. Con esto, no existe una revocación del fallo por el mismo juez, que es lo que últimas prohíbe el principio de irreformabilidad de las sentencias, ya que el sentido y alcance del fallo no se altera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley,

### III. RESUELVE:

**Aclárese o corrija**se los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida por este Juzgado en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) en el presente proceso, los cuales quedarán así:

**"SEGUNDO.-** Declárese la nulidad de la Resolución No. UGM 017906 del 22 de noviembre de 2011, mediante la cual se negó la pensión gracia a la demandante, expedida por el Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL – EICE en Liquidación, por el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia a la señora YADY DEL CARMEN RIVERA RICARDO.

**TERCERO.-** Ordénese a la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social –UGPP, a que reconozca y pague a la señora YADY DEL CARMEN RIVERA RICARDO, una pensión gracia. En consecuencia, se ordena el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas a partir del 1 de diciembre de 2006. ”.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 3 de FEBRERO de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00005

Demandante: Nelly Cecilia Oviedo de Muñoz

Demandado: Colpensiones.

La señora Nelly Cecilia Oviedo de Muñoz, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de Colpensiones, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Rafael Garzón Saladen como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 03 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,  <b>CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00464  
Demandante: Miguel Ramón Ruiz Martínez  
Demandado: Municipio de Puerto Escondido.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1.** Mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317 <sup>1</sup> del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

---

<sup>1</sup> Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

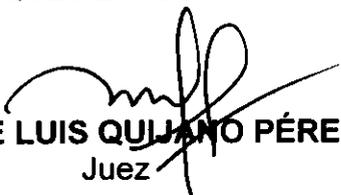
demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

### 2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2<sup>2</sup> del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,



**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>22</sup> inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la que además impondrá condena en costas.

**INFORME SECRETARIAL.** Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00493  
Demandante: Doris María Vergara Piña  
Demandado: Colpensiones

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. Mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317<sup>1</sup> del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

---

<sup>11</sup> **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

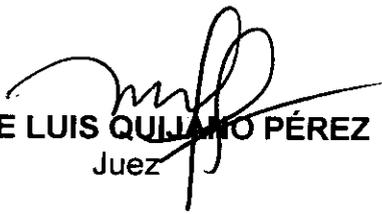
demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

## **2º DECISIÓN.**

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2<sup>2</sup> del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,

  
**CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>22</sup> inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA.**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00414

Demandante: Carlos Enrique Fernández Villamizar

Demandado: Departamento de Córdoba

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se presentó demanda acumulada el día nueve (09) de junio de 2015, contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería.

Mediante auto del veintitrés (23) de julio de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, inadmitió la demanda y ordenó se presentara de manera individual, concerniendo el día veintisiete (27) de agosto de 2015 a esta Unidad Judicial, la demanda del señor Carlos Enrique Fernández Villamizar, la cual a fin de estudiar en debida forma su admisión, se echan de menos documentos necesarios para ello, como se expresa en auto del quince (15) de enero de 2016, en el que resuelve requerir al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, para que allegue copias debidamente autenticadas del acta inicial de reparto y de la constancia expedida por la Procuraduría 190 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, en el proceso identificado con la radicación N° 23.001.33.33.752.2015.00160 en la que funge como demandante la señora HONORIA DE LA CRUZ TEHERÁN en contra del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

**II. CONSIDERACIONES:**

Pretende la parte actora que se declare la nulidad del oficio N° 003100 de fecha veintidós (22) de octubre de 2014 emitido por el Departamento de Córdoba, por medio del cual negó el pago de las cesantías causados en los años 1994, 1995 y 1996.

Del estudio de la demanda, se observa que ha transcurrido el tiempo pertinente del artículo 164 numeral 2, literal d) del CPACA el cual se refiere a la oportunidad para presentar la demanda, y cita:

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación,

ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

Así las cosas, es dable afirmar que el medio de control caducó dado que se divisa con meridiana claridad que el acto administrativo N° 003100 es del veintidós (22) de octubre de 2014 y que hasta la fecha de la petición de conciliación extrajudicial (23 de enero de 2015), transcurrieron tres (03) meses y un (01) día, y desde la fecha en que se expidió la constancia de la conciliación extrajudicial, (25 de febrero de 2015), hasta la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión (09 de junio de 2015) transcurrieron tres (03) meses y catorce (14) días, lo cual deja ver que transcurrieron más de los 4 meses de que trata la norma en cita.

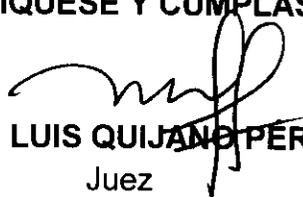
En consecuencia, una vez verificado que el término de cuatro (04) meses, se encuentra más que vencido, este Despacho procederá al rechazo de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

#### RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Se dispone el archivo de la diligencia, previa devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
3. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.13).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2013-000230</b>
DEMANDANTE	<b>Luis Eder López García</b>
DEMANDADO	<b>La Nacion- Departamento Administrativo de Seguridad " DAS" en Supresión</b>
ASUNTO	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**VALORACIONES PREVIAS**

- 1.1 Mediante sentencia del once (11) de junio de 2014 proferido por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda.
- 1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha quince (15) de noviembre de 2016 revocar la sentencia de once (11) de junio de 2014, proferida por este despacho.

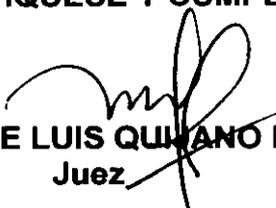
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la Liquidación de Costas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2015-00482</b>
DEMANDANTE	<b>Bélgica Sofia Martínez Humanez</b>
DEMANDADO	<b>Departamento de Córdoba</b>
ASUNTO	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**VALORACIONES PREVIAS**

- 1.1 Mediante auto del catorce (14) de marzo de 2016 proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda por caducidad del medio de control.
- 1.2 Recurrída la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2016 CONFIRMAR el auto de fecha catorce (14) de marzo de 2016 mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL PROCESO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUILIANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00118. Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Concejo Municipal de Pueblo Nuevo en la audiencia inicial celebrada el 14 de octubre de 2016, y en oficio 2016- 753 del 15 de noviembre de 2016. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

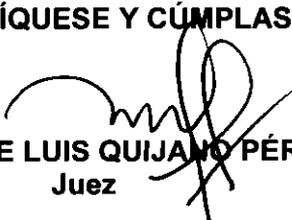
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00118  
Demandante: Promigas S.A. - ESP  
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, y que obran en los folios del 01 al 372 de la carpeta de pruebas que se anexa al expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 14 de octubre de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 03 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

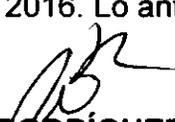
La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216)A.

**SECRETARÍA.** Expediente N° 23 001 33 33 002 2013-00422. Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 410 a 435 la entidad llamada en garantía y la entidad demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

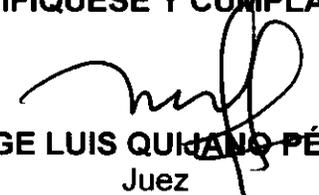
Medio de control: Reparación Directa  
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00422  
Demandante: Israel Junco Guzmán  
Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día tres (03) de marzo de 2017, a las 09:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIRANO PÉREZ**  
Juez

**SECRETARÍA.** Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00481. Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 215 a 230 la entidades demandadas interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha quince (15) de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

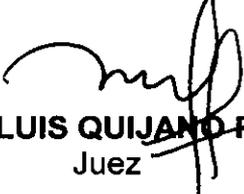
Medio de control: Reparación Directa  
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00481  
Demandante: Claudia Durango Pérez y otros  
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día tres (03) de marzo de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**SECRETARÍA.** Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00426. Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folio 122 la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha quince (15) de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

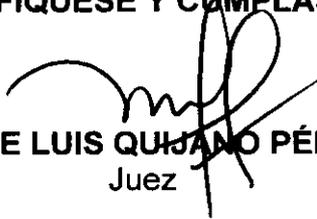
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00426  
Demandante: José Francisco Saavedra Castelbondo  
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

**RESUELVE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes intervinientes para el día tres (03) de marzo de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00710. Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que a folios 125 a 148, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis (16) diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE MONTERÍA**

Montería, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00710

Demandante: Ubaldo Edmundo Sotomayor Montes

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho

**RESUELVE:**

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, mediante la cual se negaron pretensiones.

2. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba-reparto-, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

DV

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00239. Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Fiscalía 27 Seccional de Sahagún en la audiencia inicial celebrada el 26 de febrero de 2014, en auto del 8 de julio de 2014 y en repetidos oficios, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

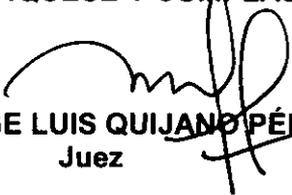
Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00239  
Demandante: María Ángela Albarracín de Buitrago y Otros  
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Fiscalía 27 Seccional de Sahagún, y que obran a folios 671 A 798 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 26 de febrero de 2014.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

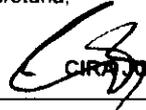
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de enero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, doce (02) de febrero de dos mil quince (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00287
DEMANDANTE	JOSE GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**VALORACIONES PREVIAS**

- 1.1 Mediante sentencia del diecinueve (31) de octubre de 2014, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Montería, se declaró no probada las excepciones de Culpa Exclusiva de Víctima y Hecho de un Tercero, propuestas por la Fiscalía General de la Nación.
- 1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La sala cuarta De Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2015 confirmar la sentencia proferida el 31 de octubre 2014, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **CONTINUESE** con la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS GUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO L.ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, lunes (02) de febrero de dos mil dieciséis (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00246  
Accionante: Magdalena Del Carmen – Barón Valle  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación  
Integral a las Víctimas - UARIV

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia de 04 de mayo de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de agosto de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

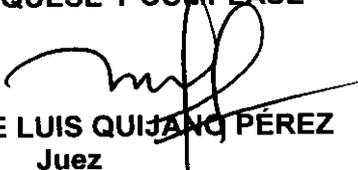
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

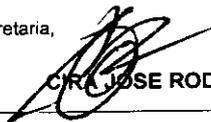
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00738. Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que la prueba documental requerida mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 fue allegada. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

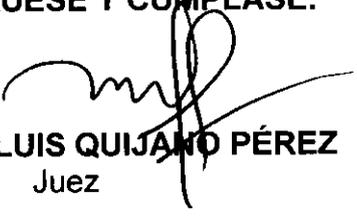
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00738  
Demandante: Jorge Luis Ortiz Ospino  
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida, y que obra en folio 445 del expediente, cuya aportación fue requerida mediante auto de fecha 26 de enero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 23 Junio 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO  
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes (02) de febrero de dos mil dieciséis (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00257  
Accionante: Hugo Antonio Romero Sotelo  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación  
Integral a las Víctimas - UARIV

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia de 20 de mayo de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de agosto de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**SRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, lunes (02) de febrero de dos mil dieciséis (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00256  
Accionante: Guillermo Alfredo Padilla Ramos  
Demandado: Fidupresvisora S.A – Fondo de Prestaciones Sociales del  
Magisterio,

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia de 16 de mayo de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de agosto de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

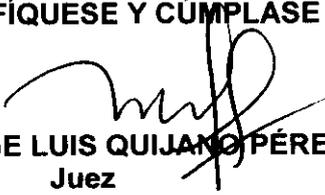
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

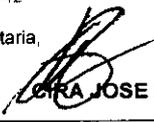
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00139
DEMANDANTE	FREDY AYAZO PATIÑO
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 17 de febrero de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 18 de abril de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2°. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3°. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIRANO PEREZ**  
Juez.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00129
DEMANDANTE	MATILDE CHARRASQUIEL OROZCO
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegando como título de ejecución, la sentencia del 19 de marzo de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 4 de febrero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 000303
DEMANDANTE		TEOBALDO ALCIDES FUENTES DIAZ
DEMANDADO		NACIÓN MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 10.30 A.M. del próximo 12 de abril de 2017. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo 26 de abril de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> CRISÓFORO RODRIGUEZ ALARCÓN</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00095
DEMANDANTE		WILLIAN ANTONIO SIERRA CASTILLA
DEMANDADO		NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 10.30 A.M. del próximo 12 de abril de 2017. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

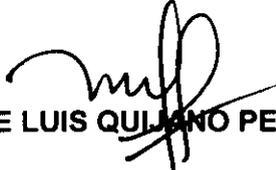
**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo 26 de abril de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>ANA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016- 00056
DEMANDANTE	NANCY DE LA PEÑA MORENO
DEMANDADO	NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 10.30 A.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

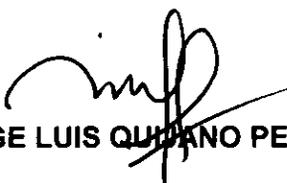
**2º. DECISIÓN.**

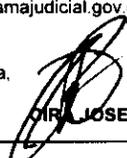
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo **26 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> DIR. JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00595
DEMANDANTE		ALCIDES FIDEL PEREZ LAMBRANO
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 4.0 P.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

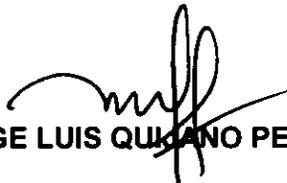
**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **26 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,  <b>JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON</b></p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016- 00168
DEMANDANTE	MARIO ALEJANDRO SALGADO MORA
DEMANDADO	NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 10.30 A.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo **26 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., e i el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00064
DEMANDANTE		JOSE ANGEL ALMENTERO RODRIGUEZ
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 8.30 A.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 4.30 P.M. del próximo **2 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00586
DEMANDANTE		HERNANDO TRUJILLO AMAYA
DEMANDADO		EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 5.0 P.M. del próximo 12 de abril de 2017. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

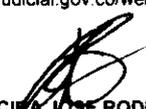
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 3.30 P.M. del próximo 26 de abril de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> CILIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00374
DEMANDANTE		JORGE SEGUNDO ANAYA SIERRA
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 3.0 P.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

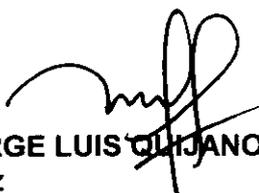
**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 10.30 A.M. del próximo **2 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibídem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/42</a>
La Secretaria,  <b>CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ A. ARCON</b>

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00224
DEMANDANTE	OFELIA DEL CARMEN CASTRO DE ALBA
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegando como título de ejecución, la sentencia del 20 de septiembre de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 26 de enero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer*"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUILANO PEREZ**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00396
DEMANDANTE		DUNOY RUBIO VALDERRAMA
DEMANDADO		SENA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 3.0 P.M. del próximo **11 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las **4.0 P.M.** del próximo **3 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibídem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00122
DEMANDANTE	CARMEN LLORENTE DE OCAMPO
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegando como título de ejecución, la sentencia del 27 de febrero de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 5 de febrero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00128
DEMANDANTE	ADALGIZA MERCADO SUAREZ
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 27 de febrero de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 11 de abril de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00058
DEMANDANTE	EMIRO CASTILLO OSORIO
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 20 de septiembre de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 29 de enero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2°. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica,** la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3°. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00121
DEMANDANTE	JAVIER DARIO PIZARRO MEOLA
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 19 de marzo de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 13 de abril de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2°. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3°. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00140
DEMANDANTE	PEDRO SUAREZ MADERA
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 19 de marzo de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 13 de abril de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00483
DEMANDANTE		NABIA ESTHER VILLERA MONTERROZA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE AYAPEL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 9.30 A.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

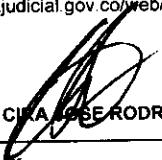
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 11.0 A.M. del próximo **26 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00567
DEMANDANTE		LUCY DEL CARMEN RIVAS PADILLA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE CERETE - COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 4.0 P.M. del próximo **11 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 9.30 A.M. del próximo **4 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

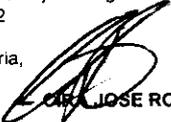
  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00169

Accionante: Luis Fernando Zapata Marín

Demandado: Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas –UARIV-

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del nueve (09) de marzo de 2016, el juzgado negó las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 16 de septiembre de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

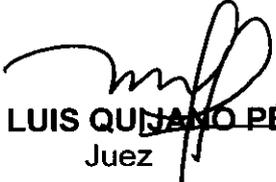
**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

**B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00123
DEMANDANTE	DIEGO MENDOZA CAFIEL
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 27 de febrero de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 11 de abril de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00156
DEMANDANTE		ANGEL MORENO MARTINEZ
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 4.0 P.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **26 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS GUZMÁN PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00484
DEMANDANTE		YENNY MIRLEY RAMIREZ VILLERA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE AYAPEL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se fijó fecha para audiencia inicial para la hora de las 9.30 A.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 11.0 A.M. del próximo **26 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016-00587
DEMANDANTE		JOSE DE LA CRUZ LLORENTE RAMOS
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 4.0 P.M. del próximo **12 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **26 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
---

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00223
DEMANDANTE	CECILIA CARRASCAL SOCARRAS
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegando como título de ejecución, la sentencia del 27 de febrero de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 25 de enero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer*"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00059
DEMANDANTE	LIGIA MENDOZA DE CASTILLO
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 19 de marzo de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2. Por auto del 27 de enero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ  
Juez.

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00222
DEMANDANTE	ZENAYDA MARIA RUBIO VALDERRAMA
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegando como título de ejecución, la sentencia del 20 de septiembre de 2013 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 29 de enero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00128. Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez se allegó memorial informando que el apoderado de la señora Katherine Taboada Perneth, Dr. Jairo Jair Montalvo Barrera. Presentó renuncia del poder a él conferido, pero no allegó consigo la comunicación de la renuncia ante la señora Katherine Taboada Perneth. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2017).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00128  
Demandante: Katherine Taboada Perneth  
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se:

**DISPONE:**

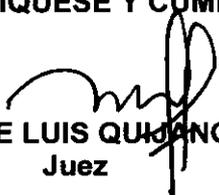
Requerir al Doctor Jairo Jair Montalvo Barrera para que allegué con destino al expediente copia del escrito por medio del cual le comunicó a la señora Katherine Taboada Perneth su renuncia al poder del proceso de la referencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requierase al Doctor Jairo Jair Montalvo Barrera, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva de hacer llegar al despacho copia del comunicado de Renuncia del Poder a él conferido por la señora Katherine Taboada Perneth, so pena de seguir vinculado como apoderado del Municipio.

**SEGUNDO:** Vencido el término sin que la parte requerida hubiera cumplido lo requerido, ingrésese el proceso al Despacho para proveer conforme al derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2013-00228</b>
DEMANDANTE	<b>LUIS ABELARDO CARDONA CASTRILLON</b>
DEMANDADO	<b>NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESION)</b>
ASUNTO	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante sentencia del once (11) de Junio de 2014, proferido por este despacho Judicial, se declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación, se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte demandante y al pago en las agencias en derecho.

1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.

1.3 La Sala Cuarta De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha Quince (15) de noviembre de 2016, **Revocar** la sentencia de fecha 11 de Junio de 2014 proferida por el presente juzgado.

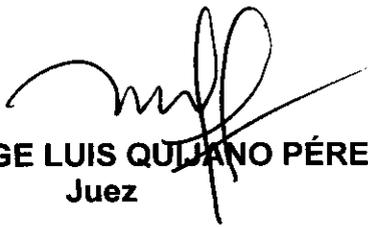
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior **CONTINUENSE CON LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 3 de Febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, dos (02) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00094
DEMANDANTE	PABLO EMILIO AGAMEZ AGAMEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**VALORACIONES PREVIAS**

- 1.1 Mediante auto del doce (12) de Julio de 2016, proferido por este despacho Judicial, se declaró probada la excepción de caducidad
- 1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Cuarta De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha Quince (15) de noviembre de 2016, **Revocar** el auto de fecha 12 de Julio de 2016 proferida por el presente juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior **CONTINÚESE CON EL PROCESO.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 3 de Febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, jueves dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00258

Accionante: Miguelina Padilla Castro

Demandado: EMDISALUD EPS-S Y Secretaria de Salud Departamental

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del dieciocho (18) de mayo de 2016, el juzgado negó las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 08 de noviembre de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

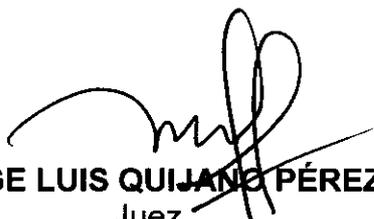
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CÒRDOBA.

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00250  
Accionante: Libia Jerónima Arcos Oviedo  
Demandado: Departamento de Córdoba - SED

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del dieciocho (18) de mayo de 2016, el juzgado accedió a las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 08 de noviembre de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 03 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00502
DEMANDANTE		NERYS CAÑEVERA MIRANDA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MONTERIA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 5.0 P.M. del próximo **11 de abril de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues para esa fecha el Juzgado está en vacancia judicial, por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 8.30 A.M. del próximo **4 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

**2.2 CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, FEBRERO 3 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON